



## RESOLUCIÓN NO. 077 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 077 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2087 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022, y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.935, se inscribió al Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 22, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169977.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 077 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante oficio allegado el 21 de noviembre de 2023 identificado bajo el radicado 20151100000866, dentro del cual manifiesta:

**“Señores:**

**Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2 UNIVERSIDAD LIBRE Ciudad**

*Teniendo en cuenta el Auto emitido que me fue comunicado por medio del aplicativo SIMO “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 – Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

*Respetuosamente solicito tener en cuenta la experiencia con la Universidad de Cundinamarca la cual fue posterior al mes de octubre de 2013 cuando obtuve el título profesional así:*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



Entidad	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	3/07/2018	26/11/2018
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	17/01/2018	22/06/2018
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	17/07/2017	15/12/2017
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	17/01/2017	21/06/2017
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	1/07/2016	16/12/2016
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	15/01/2016	30/06/2016
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	26/01/2015	18/12/2015
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	20/01/2014	22/06/2014
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	23/12/2013	17/01/2014
Universidad De Cundinamarca	Profesional IV	2/07/2013	20/12/2013

*Adjunto certificación y quedo atento a lo que se defina*

*Respetuosamente:*

**Sergio Alejandro Matiz Parra**  
**CC. 82.392.935”**

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: ***“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA***



*ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 077 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169977, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022.

### **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169977**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169977, son los siguientes:

**Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales Y Humanas. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*  
**Experiencia:** *Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.*

#### **Alternativas**

**Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales Y Humanas. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*  
**Experiencia:** *Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.”*

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados en el escrito de defensa, los cuales corresponden a certificaciones laborales expedidas por la universidad de Cundinamarca, es preciso indicar que las mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2087 de 2021 que indica:



**“ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Ahora bien, atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	PRODYGYTEK PROCESS, DOCUMENT & DATA SOLUTIONS	PROFESIONAL CONSULTOR EN ARCHIVÍSTICA	8/02/2022	26/04/2022	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.
2	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	16/07/2021	15/12/2021	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.
3	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	22/01/2021	30/06/2021	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
4	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	31/07/2020	18/12/2020	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.
5	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	15/01/2020	12/07/2020	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.
6	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	30/01/2019	31/12/2019	Válido, pero insuficiente para acreditar experiencia profesional relacionada.
7	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	3/07/2018	21/12/2018	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
8	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	17/01/2018	22/06/2018	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
9	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	17/07/2017	15/12/2017	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
10	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	17/01/2017	21/06/2017	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
11	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	1/07/2016	16/12/2016	No válido, por cuanto la certificación



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					carece de funciones.
12	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	15/02/2016	30/06/2016	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
13	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	26/01/2015	18/12/2015	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
14	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL IV	20/01/2014	19/12/2014	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
15	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 151	23/12/2013	17/01/2014	Válido para acreditar experiencia profesional relacionada.
16	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	TÉCNICO IV	2/07/2013	20/12/2013	No válido, por cuanto la certificación carece de funciones.
17	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	AUXILIAR DE ESTADÍSTICA	8/09/2005	8/07/2013	No válido por cuanto corresponde a experiencia obtenida de manera previa a la obtención del título profesional.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios aportados el aspirante NO acredita en su totalidad el cumplimiento de los 37 meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto con los folios que resultan válidos, únicamente acredita 35 meses y 11 días de experiencia para el referido ítem, así:



FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
1	PRODYGYTEK PROCESS, DOCUMENT & DATA SOLUTIONS	PROFESIONAL CONSULTOR EN ARCHIVÍSTICA	8/02/2022	26/04/2022	02 MESES Y 19 DÍAS
2	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	16/07/2021	15/12/2021	05 MESES
3	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	22/01/2021	30/06/2021	05 MESES Y 09 DÍAS
4	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	31/07/2020	18/12/2020	04 MESES Y 19 DÍAS
5	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	15/01/2020	12/07/2020	05 MESES Y 28 DÍAS
6	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	30/01/2019	31/12/2019	11 MESES Y 01 DÍA.
15	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	APOYO PROFESIONAL	23/12/2013	17/01/2014	25 DÍAS
<b>TIEMPO TOTAL</b>					<b>35 MESES Y 11 DÍAS.</b>

Como se puede observar, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, NO acredita 37 meses de experiencia profesional relacionada, exigidos por el empleo.

Frente a lo anterior es menester manifestar que las certificaciones aportadas dentro de los folios Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, no resultan válidas por cuanto carecen de funciones que permitan establecer una relación directa con el propósito y/o funciones solicitadas por el empleo, nexo requerido para poder considerar los tiempos aportados como Experiencia Profesional Relacionada.

Por lo tanto, se reitera que, para validar los certificados aportados al concurso, estos deben estar debidamente suscritos y conforme los requisitos estipulados en las normas que rigen el presente proceso de selección que son vinculantes y de obligatorio cumplimiento.

De otra parte, es preciso aclarar que para el Folio No. 17, el aspirante allegó una certificación laboral expedida por la Pontificia Universidad Javeriana, la cual indica que se desempeñó en el cargo de Auxiliar de Estadística; documento que no resulta válido, puesto que corresponde a experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Ciencias de la Información - Bibliotecología, con fecha de grado del 22 de octubre de 2013.



Cabe precisar que las normas especiales que rigen el presente proceso de selección prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, a menos que sea aportada la certificación de terminación y aprobación de materias, situación que no ocurrió en el presente caso, razón por la cual no puede ser validada la certificación laboral aportada.

Frente a las anteriores invalidaciones es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal I), que estipula:

***"I) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."***

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de Educación, sin embargo, NO CUMPLE con el de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**"ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo." (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169977, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de



exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.935, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2087 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones